



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

Managua, 25 de enero de 2018.

CIRCULAR

Señores
Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
Tribunal de Apelaciones
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces Locales Civiles
Jueces Únicos
Dirección Nacional de Registros
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y
Mercantil
Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos
(DIRAC)

Defensoría Pública
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y
Receptores
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y
Escritos
Oficinas de Atención al Público en los Complejos
Judiciales y de los Modelos de Gestión de
Abogados (as) y Notarios (as) Públicos
Ciudadanía en General
 Toda la República

Estimados Señores (as):

Le remito el Acuerdo N° 04 del veintitrés de enero del presente año que dice:

ACUERDO N° 04

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSIDERA

I

La importancia de la administración de justicia como Política de Estado de la República de Nicaragua, para su fortalecimiento tiene como principal estrategia el uso de la mediación y otros métodos de resolución alterna de conflictos que facilita a las personas, la oportunidad de solucionar sus controversias mediante el diálogo y la negociación, lo que contribuye significativamente a la Paz Social y al ahorro de recursos, tanto de los particulares como del Estado.

II

La seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que proveen los Acuerdos de Mediación conforme el marco jurídico existente, con especial énfasis, el Código Procesal Civil de Nicaragua Ley 902, en lo referente a la mediación previa al proceso y en cualquier etapa del mismo.

III

Los resultados estadísticos, que señalan una creciente preeminencia por el uso de la mediación, entre las personas usuarias y profesionales del Derecho, lo cual ha elevado el índice de desjudicialización de los conflictos y controversias, dando como resultado un mayor acceso a la justicia en correspondencia con los objetivos del Plan Decenal del Poder Judicial.

ACUERDA

ÚNICO: Acorde con lo que establece el artículo 421 numeral 1 de la Ley 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, el párrafo tercero del artículo 407 del mismo Código y la potestad de girar instrucciones generales de carácter procedimental contenido en el art. 8 de Ley N° 260 LOPJ, se orienta a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), a los Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos acreditados por DIRAC, así como a los Facilitadores Judiciales, que cuando las personas convocadas a mediación no asistan, sea una o ambas partes, o habiendo comparecido no lleguen a Acuerdo, deberán extender a las personas interesadas, la correspondiente "Constancia de Inasistencia" o la "Constancia de No Acuerdo", según el caso.

Comuníquese y Publíquese

Managua, veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

Sin más a que referirme, les saludo.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

